

Al Despacho de la Señora Juez hoy diez de Junio de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUID.SOC.CONY. 2022-210

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a decidir respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) que inadmitió la demanda.

Sin embargo, hay que advertir al apoderado que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del CGP el Recurso de Reposición es improcedente en relación con el auto que decreta la inadmisión de la demanda, pues solo hasta después de notificado su rechazo se podrá recurrir la decisión, comprendiendo también aquella de inadmisión de la demanda.

De ahí que lo viable es decretar el rechazo de plano del recurso de reposición interpuesto por el apoderado frente al auto inadmisorio, por no estar contemplado en la ley..

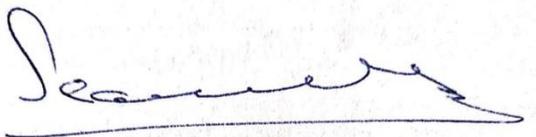
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de Reposición formulado contra el auto que inadmitió la demanda, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps